

EXP. Nº 00872-2008-PA/TC LAMBAYEQUE DOMINGO SALAZAR REBAZA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO el pedido de subsanación de la resolución de autos, su fecha 1 de abril de 2008, presentado por Domingo Salazar Rebaza el 6 de mayo de 2008, y CONSIDERANDO: Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que "(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (en sus resoluciones)"; que, en el caso, este Colegiado aprecia que en la resolución de autos se ha consignado erróneamente "Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima", en lugar de "Sala Mixta Descentralizada de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque", así como "la Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima", en lugar de "el Juez del Segundo Juzgado Civil de Jaén", por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Primera Sala del Tribunal Constitucional SE RESUELVE: SUBSANAR la resolución de autos, su fecha 1 de abril del 2008; por tanto, donde dice "Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima", debe decir "Sala Mixta Descentralizada de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque", y donde dice "la Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima", debe decir: "el Juez del Segundo Juzgado Civil de Jaén".

Publíquese y notifíquese.

S.

LANDÁ ÁRROYO

**PRESIDENTE** 

Vadia Iriarte Pamo Secretaria Relatora (e)